

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00194-00

Declárese inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que la presente acción se trata de un proceso monitorio, en donde solamente es procedente las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos, no siendo posible las medidas cautelares solicitadas, cuales proceden una vez dictada la sentencia a favor del acreedor, de conformidad con el parágrafo del art. 421 del C.G.P. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 90 C. G. P., por la parte actora acredítese el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, acredítese por la parte demandante el envío por correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

Firmado Por:

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 032**
en el día de hoy **01 DE OCTUBRE DE 2021.**

Fernando
Juez

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Moreno Ojeda

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545e3c347160d4002e3868d9a15d8302bc79f61a115dfc1f0aa329860b505ad3**

Documento generado en 30/09/2021 09:57:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>